



RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ

Abogado

Señor

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA
CIVIL – FAMILIA

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BASILIO CORREDOR
MENDEZ CONTRA NOE DURAN LEON Y AGRIPINA PRADA ROJAS.**

RADICADO: 2019-214-01.

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 67.803 del C. S. de la J., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor **NOE DURAN LEON**, por medio del presente escrito respetuosamente, encontrándome dentro del término Legal me permito la apelación de la apelación de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022 en los siguientes términos:

1. El señor Juez no tuvo en cuenta una prueba fundamental que podía aclarar todo lo que se manifestó en la contestación de la demanda, a pesar de que le hice la manifestación que el interrogatorio de la señora **AGRIPINA PRADA ROJAS** era fundamental para que se demostrara que ella con el señor **BASILIO CORREDOR MENDEZ** se confabularon para poder exigir la letra objeto de este litigio.
2. En el interrogatorio que se le realizó al señor **BASILIO CORREDOR MENDEZ** fue muy claro y contundente en manifestar que él no tiene esa capacidad económica y menos para prestar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).
3. Supuestamente en la confabulación que hicieron la señora **AGRIPINA PRADA ROJAS** y el señor **BASILIO CORREDOR MENDEZ** él le venía entregando dinero durante 7 años sin nunca exigirle nada en garantía por ese préstamo.
4. Si bien es cierto como lo manifestó el señor Juez, el título reúne los requisitos de ley para ser ejecutado, pero no debemos olvidar que en el proceso reposa en la contestación de la demanda que el título valor fue dado en garantía por la compraventa de un inmueble, como lo ratifica la hermana de la señora **AGRIPINA PRADA ROJAS**, la señora **AMINTA PRADA ROJAS**.

Señor Juez me ratifico en lo expuesto en los reparos en concreto, complementando que estos señores **BASILIO CORREDOR MENDEZ** y **AGRIPINA PRADA ROJAS** en el segundo reparo en concreto que presente la letra la ejecutaron por OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) pero el señor **BASILIO CORREDOR MENDEZ** manifiesta en el interrogatorio que fueron SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), entonces tenemos que ni en esto hay concordancia en la confabulación que hicieron y de bulto se ve que utilizaron al señor Juez para obtener una sentencia a favor del demandante, siendo esto un claro y tajante fraude procesal (Art.453 Código penal), que de



RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ
Abogado

prosperar estos reparos en concreto se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que se adelante la respectiva investigación.

Del señor Juez

Atentamente

RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ
C.C. No. 91.227.271 expedida Bucaramanga
T.P. No. 67.803 del C. S. de la J.
Correo: abogadordgm@gmail.com
Teléfono: 3005966560